

RESOLUCION No.

Nº 0893

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de DENISE DEL CARMEN VERGARA DE ORO,"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-008925** del **02/03/2020**, al docente: **DENISE DEL CARMEN VERGARA DE ORO**, identificada con la **C.C. No. 22.855.587**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
23/05/2014	21/06/2018	1469	4	0	30
AÑOS				VALOR\$	
				2.014	922.954
				2.015	1.996.253
				2.016	2.096.640
				2.017	2.114.646
				2.018	1.058.295
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$8.188.788	
Cesantías Parciales canceladas		Res. # 3231 2018/08/15		\$7.132.493	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$1.056.295	

Que según Certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A y Aportada por el Docente, se le han cancelado Cesantías Parciales así: **\$ 7.132.493,00**.

- Que mediante Decreto 208 del 19/6/2018, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo

RESOLUCION No.

Nº 0893

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de DENISE DEL CARMEN VERGARA DE ORO,"

de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **DENISE DEL CARMEN VERGARA DE ORO**, identificada con la **C.C. No. 22.855.587**, la suma de: **\$ 8.188.788.00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **\$ 7.132.493,00**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la suma de: **\$1.056.295,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **DENISE DEL CARMEN VERGARA DE ORO**, identificada con la **C.C. No. 22.855.587**.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

122 ABR 2020


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (e)


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A